

Expediente: **190/25**
Carátula: **BERCOVICH COMERCIAL S.A.S C/ PAZ JOSE ALFREDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **30/07/2025 - 04:25**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - PAZ, JOSE ALFREDO-DEMANDADO
20125988017 - BERCOVICH COMERCIAL S.A.A., -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 190/25



H20461510745

JUICIO: BERCOVICH COMERCIAL S.A.S c/ PAZ JOSE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 190/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: **“BERCOVICH COMERCIAL S.A.S c/ PAZ JOSE ALFREDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 190/25.”**, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 08/04/2025 presenta demanda en el Juzgado Civil de Documentos y Locaciones VIII Nominación, del Centro Judicial Capital, el letrado **Antonio Amado Augusto Fara**, apoderado para juicios de la parte actora **BERCOVICH COMERCIAL S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71690946-4**, con domicilio en calle Mendoza N° 1637, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **JOSE ALFREDO PAZ, D.N.I. N° 32.236.061, CON DOMICILIO EN PASAJE URAGA N° 2240, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$314.373,59 (PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Funda su pretensión en el reconocimiento de deuda y acuerdo de pago que acompaña, de fecha 26/11/2024. Que conforme lo denunciado por la actora, el demandado se obligó a abonar la deuda reconocida por el monto de \$505.000 (pesos quinientos cinco mil con 00/100), en cuatro cuotas, habiendo solamente abonado la primera por el monto de \$101.917,64, que vencía el día 15/12/2024; quedando adeudadas las cuotas siguientes: 1) Cuota con vencimiento el día 30/12/2024, por el monto de \$103.309,86; 2) Cuota con vencimiento el día 15/01/2025, por el importe de \$104.815,87 y 3) Cuota con vencimiento en fecha 30/01/2025 por el importe de \$106.247,68; resultando un saldo impago que se encuentra vencido, no fue cancelado a la fecha y es el que se pretende ejecutar.-

Que a los fines de la preparación de la vía ejecutiva, se intimó por cédula al demandado en fecha 30/04/2025, para que en el plazo de cinco días comparezca a reconocer la documentación que se adjunta, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida en caso de no comparecer, de acuerdo a lo

previsto por el art. 568 y ss del C.P.C. y C. de Tucumán.-

Que no habiendo comparecido a cumplir la medida antes mencionada y efectivizado el apercibimiento oportunamente decretado, se tiene por preparada la vía ejecutiva.-

En fecha 28/05/2025 atento al domicilio denunciado de la parte demandada, el Juez del Juzgado Civil de Documentos y Locaciones de la VIII Nominación, del Centro Judicial Capital, se inhibe de entender en la presente causa, por incompetencia en razón del territorio y ordena remitir los autos del rubro al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Concepción que por turno corresponda.-

En fecha 03/06/2025 se hace saber que el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II Nominación del Centro Judicial Concepción, entenderá en la presente causa.-

En fecha 11/06/2025 se recepciona la documentación original.-

En fecha 18/06/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 27/06/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 23/07/2025 y pasan los presente autos a despacho para el dictado de sentencia.-

Ahora bien, cumplimentado lo establecido por el art. 568 y ss del CPCCT, lo que posibilita habilitar la vía ejecutiva; por ello, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Resulta menester, en consecuencia, hacer las siguientes aclaraciones, las cuales surgen del análisis de la documentación adjuntada en autos y del dictamen del Sr. Agente Fiscal, con cual estoy de acuerdo y doy por reproducido:

a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-

b) Que en el monto de la demanda se incluyen intereses además de capital adeudado.-

c) Que a criterio de este sentenciante, los intereses punitivos pactados resultan excesivos y, particularmente abusivos de la situación de inferioridad que en la contratación se encuentra el consumidor demandado.-

Atento lo analizado en los presentes autos, conforme facultad establecida por el art. 771 del Código Civil y Comercial, la presente demanda prosperará por el monto reclamado; aplicándose en el caso, en todo concepto, interés equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento de documentos a 30 días establece el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora 30/12/2024 y hasta la fecha del efectivo pago.-

Honorarios: Que atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al letrado **Antonio Amado Augusto Fara**, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.-

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$314.373,59, (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 30/12/2024 hasta el dictado de la presente sentencia, ascendiendo la base a la suma de \$387.622,63 (\$314.373,59 + 23,30% = \$ \$387.622,63).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios arroja como resultado una suma inferior al mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480 (\$387.622,63 x 12% = \$46.514,71 - 30% = \$32.560,29 + 55% = \$50.468,44).-

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique vs. Chumba Aida Lucía s/Cobro Pesos" Expte. 673/19-I1, en fecha 27.07.21, y "Credil S.R.L. vs. Bulacio, Carlos Alberto s/Cobro, Sentencia N°21/2023, de fecha 23/03/2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$500.000 (pesos quinientos mil con 00/100).-

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pague en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello, se

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por la actora **BERCOVICH COMERCIAL S.A.S, C.U.I.T. N° 30-71690946-4**, en contra de **JOSE ALFREDO PAZ, D.N.I. N° 32.236.061, CON DOMICILIO EN PASAJE URAGA N° 2240, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$314.373,59 (PESOS TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES CON 59/100)**, con más gastos, costas e intereses conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **JOSE ALFREDO PAZ, D.N.I. N° 32.236.061, CON DOMICILIO EN PASAJE URAGA N° 2240, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.-

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión

Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **ANTONIO AMADO AUGUSTO FARA** en la suma de **\$500.000 (PESOS QUINIENTOS MIL CON 00/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 29/07/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.